



Mi Universidad

Súper Nota

Nombre del Alumno Xochilt Citlalli Mellanes Vargas

Nombre del tema De la Capacidad, Personalidad y Legitimación - Ley federal del trabajo, artículo 689 al 697 Y De los Impedimentos y Excusas - Ley federal del trabajo, artículo 707 al 711.

Parcial III

Nombre de la Materia Derecho Procesal del Trabajo

Nombre del profesor Mtra. Gladis Adilene Hernández López

Nombre de la Licenciatura Derecho

Cuatrimestre Octavo

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 09 de Abril de 2023

DE LA CAPACIDAD, PERSONALIDAD Y LEGITIMACIÓN

Ley federal del trabajo, artículo 689 al 697.

Capítulo reubicado y denominación reformada DOF 04-01-1980. Denominación reformada DOF 30-11-2012

Artículo 689.

Son partes en el proceso del trabajo, las personas físicas o morales que acrediten su interés jurídico en el proceso y ejerciten acciones u opongan excepciones.

Artículo reformado DOF 04-01-1980, 30-11-2012

Artículo 690.

Quienes puedan ser en un conflicto, podrán jurídico en el mismo, o ser

Los terceros interesados hasta antes de la caso, para manifestar por



afectadas por la resolución que se pronuncie intervenir en él, comprobando su interés llamadas a juicio por el Tribunal.

podrán comparecer o ser llamados a éste celebración de la audiencia preliminar en el escrito lo que a su derecho convenga.

El Tribunal, sin suspensión del procedimiento dictará el acuerdo, a fin de que se corra traslado al tercero interesado con los escritos de demanda y su contestación para que dentro de los diez días siguientes en que sea notificando personalmente, presente el escrito en el que manifieste lo que a su derecho convenga; donde deberá acreditar su personalidad y ofrecerá las pruebas que a su interés. Los terceros interesados que comparezcan o sean llamados al procedimiento ordinario previsto en el capítulo XVII del presente Título de esta Ley, se sujetarán a lo establecido en dicho procedimiento. La parte que solicite se llame a un tercero interesado, deberá expresar el motivo y circunstancia por el cual debe llamarse a juicio y demostrar las razones por las que le atribuye tal carácter.

Artículo reformado DOF 04-01-1980, 30-11-2012, 01-05-2019

Artículo 691.

Los menores trabajadores tienen capacidad para comparecer a juicio sin necesidad de autorización alguna; pero, en caso de no estar asesorados en juicio, el Tribunal solicitará la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para tal efecto. Tratándose de menores de 16 años, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo les designará un representante cuando no lo tuvieren.

Párrafo reformado DOF 01-05-2019



Esté se aplicará también tratándose de presuntos beneficiarios de algún trabajador fallecido.

Artículo reformado DOF 04-01-1980, 30-11-2012

Artículo 692.

Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas:

Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona física, podrá hacerlo mediante poder notarial o carta poder firmada por el otorgante y ante dos testigos, sin necesidad de ser certificada ante el Tribunal

• Fracción reformada DOF 01-05-2019

Los abogados patronos o asesores legales de las partes, deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión. Sólo se podrá autorizar a otras personas para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna;

• Fracción reformada DOF 30-11-2012

Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello; y;

Los representantes de los sindicatos acreditarán su personalidad con la certificación que le extienda la autoridad registradora correspondiente, de haber quedado inscrita la directiva del sindicato. También podrán comparecer por conducto de apoderado legal, quien en todos los casos deberá ser abogado, licenciado en derecho o pasante

• Fracción reformada DOF 30-11-2012
• Artículo reformado DOF 04-01-1980

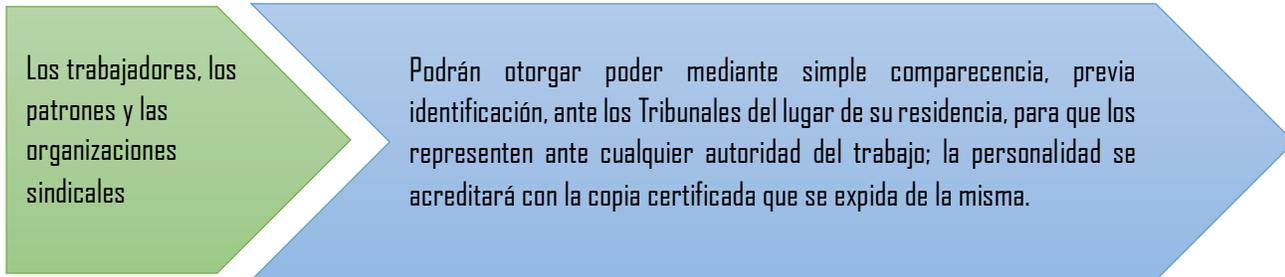
Artículo 693.

Los Tribunales

Podrán tener por acreditada la personalidad de los representantes de los trabajadores o sindicatos, federaciones y confederaciones sin sujetarse a las reglas del artículo anterior, siempre que de los documentos exhibidos lleguen al convencimiento de que efectivamente se representa a la parte interesada.

Artículo reformado DOF 04-01-1980, 30-11-2012, 01-05-2019

Artículo 694.



Artículo reformado DOF 04-01-1980, 01-05-2019

Artículo 695.



Artículo reformado DOF 04-01-1980

Artículo 696.

El poder que otorgue el trabajador para ser representado en juicio, se entenderá conferido para demandar todas las prestaciones principales y accesorias que correspondan, aunque no se exprese en el mismo.

Artículo reformado DOF 04-01-1980

Artículo 697.



Párrafo reformado DOF 01-05-2019

El representante común tendrá los derechos, obligaciones y responsabilidad inherentes a un mandatario judicial.

Artículo reformado DOF 04-01-1980

DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

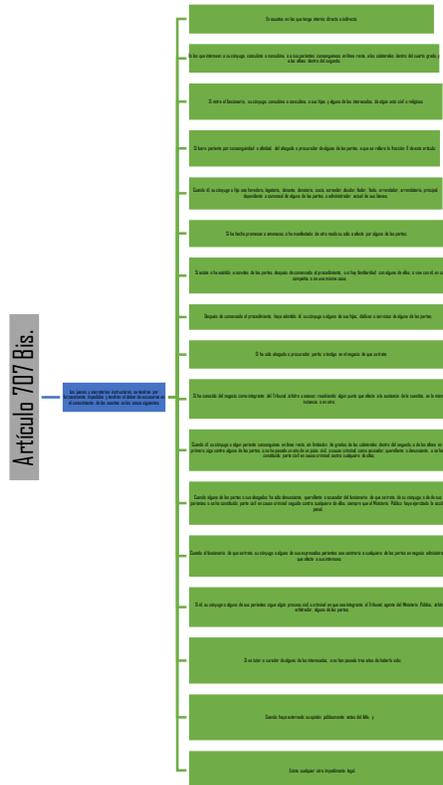
Ley federal del trabajo, artículo 707 al 711.

Capítulo reubicado y denominación reformada DOF 04-01-1980

Artículo 707.

Se deroga.

Artículo reformado DOF 04-01-1980. Derogado DOF 01-05-2019



Artículo adicionado DOF 01-05-2019



Los juzgadores y secretarios instructores tendrán la obligación de excusarse inmediatamente que se avoquen al conocimiento de un negocio del que no deben conocer por impedimento, o dentro de las veinticuatro horas siguientes de que ocurra el hecho que lo origine o de que tengan conocimiento de él, expresando concretamente la causa o razón de impedimento.

Artículo adicionado DOF 01-05-2019

Artículo 708.

SE DEROGA

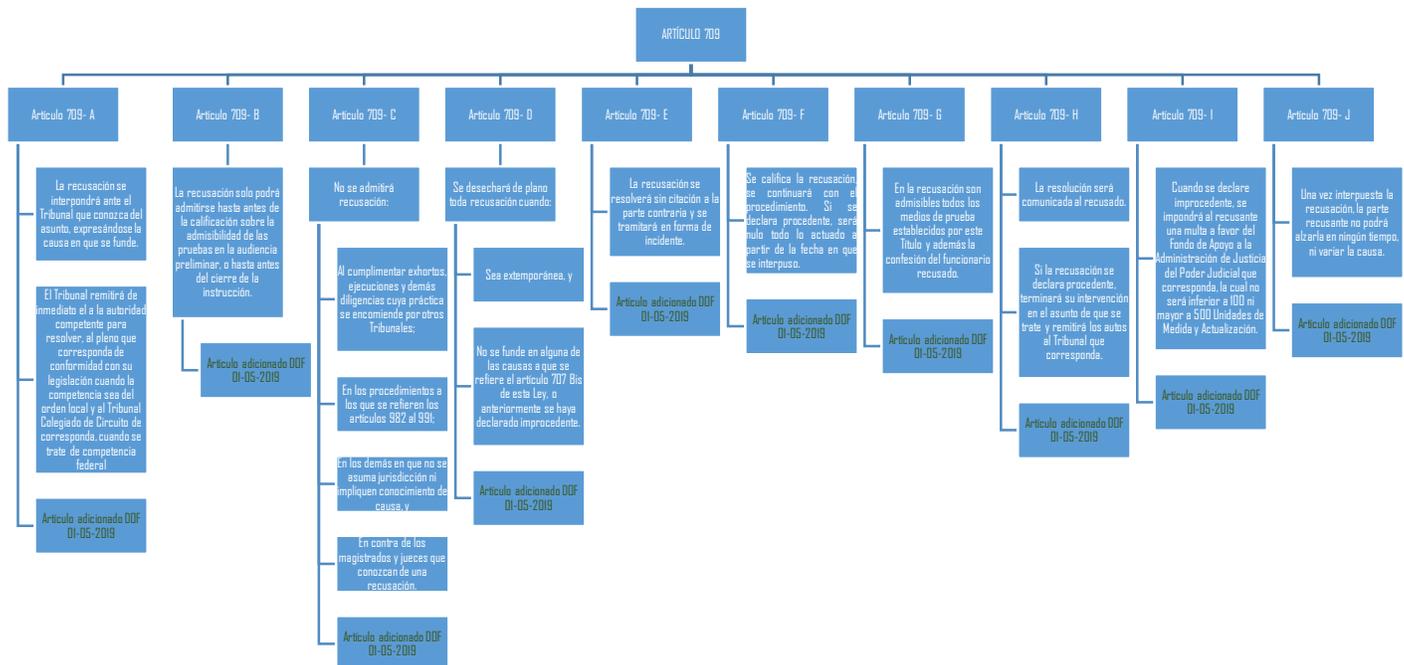
Artículo reformado DOF 04-01-1980. Derogado DOF 01-05-2019

Artículo 709.

Procede la recusación cuando, a pesar de existir alguno de los impedimentos expresados, los jueces y secretarios instructores no se excusen. La recusación siempre se fundará en causa legal.

Párrafo reformado DOF 01-05-2019

I.	Se deroga.	Fracción reformada DOF 09-04-2012. Derogada DOF 01-05-2019
II.	Se deroga.	Fracción derogada DOF 01-05-2019
III.	Se deroga.	Fracción derogada DOF 01-05-2019
IV.	Se deroga.	Fracción derogada DOF 01-05-2019 Artículo reformado DOF 04-01-1980



Artículo 710.

SE DEROGA.

Artículo reformado DOF 04-01-1980. Derogado DOF 01-05-2019

Artículo 711.

El procedimiento no se suspenderá mientras se tramite la denuncia de impedimento.

Artículo reformado DOF 04-01-1980, 30-11-2012

FUENTES BIBLIOGRAFICAS

LEY FEDERAL DEL TRABAJO